

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-1373/13**

Sucre, 16 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota de 13 de diciembre de 2013, el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando que, ha sido de su conocimiento el memorial presentado el 11 de diciembre de 2013, a Hrs. 18:30 (con Reg. 2599) por la procesada la señora Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, mediante el cual formula RECUSACIÓN en su contra, como miembro de la Comisión de Ética, dentro del proceso administrativo interno (Caso: Contratación de COORDINADORES Gestión 2011) señalando que la RECUSACIÓN según Eduardo Cuture, es el acto procedimental en el cual la parte provoca a la autoridad que tiene conocimiento del asunto y se constituye en tribunal, en razón de mediar un impedimento para actuar de manera imparcial dentro del proceso, también otros autores sostienen que la recusación es la facultad que les asiste a las partes para hacer que la autoridad juzgante no intervenga en la tramitación del proceso por considerarse que tiene un impedimento legal, .. y se aparte del conocimiento del mismo, .. (sic) citando el art. 120 de la Constitución Política del Estado, que está referida a una autoridad competente... independiente e imparcial, la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, art. 20 de Ley de Procedimiento Administrativo, con ese antecedente, INTERPONE RECUSACIÓN por tener AMISTAD MUY CERCANA (dice) con el Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, velando por el principio de imparcialidad e igualdad de condiciones, respectivamente.

Que, las causales de recusación, están previstas expresamente en la Ley, revisadas las disposiciones legales, no existe como causal de recusación por "tener amistad muy cercana", sin embargo el art. 3 numeral 4) de Código de Abreviación Procesal Civil, señala: "Tener el juez amistad íntima con alguna de las partes, que se manifestaren por trato y familiaridad constante", respectivamente.

Que, según los arts. 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tiene previsto la (RECUSACIÓN y OPORTUNIDAD): Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán RECUSAR a la autoridad administrativa por las causales de recusación establecidas en el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la OPORTUNIDAD para interponer la recusación será en la primera intervención del administrado en el procedimiento o, si la causal es sobreviviente, antes de pronunciarse la resolución definitiva o el acto administrativo equivalente.

Que, si bien el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece como causales de excusa y RECUSACIÓN (el parentesco con el interesadoy la relación de negocios, sin embargo aplicando el art. 139 de la Ley de Municipalidades,.... Se tiene previsto que los gobiernos municipales observaran las normas procesales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que sea aplicable, .. en este caso, es aplicable el numeral 4) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

Que, el art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, dice: "En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación".

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: "En caso de que uno de los miembros de la

Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción”

Que, la RECUSACIÓN presentada por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, pidiendo que me aparte de la COMISIÓN DE ÉTICA, dentro del proceso administrativo (CASO: Contratación de COORDINADORES Gestión 2011), ha generado DUDA en mis actos, con relación al presente caso, por tener amistad muy cercana, como señala en su memorial, en ese sentido, me APARTO DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, instruido por las Resoluciones Nos. 968/13 y 1056, tomando en cuenta los alcances del numeral 4) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, respectivamente.

Que, se hace constar que de acuerdo a los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo), se refieren a la SUSPENSIÓN DE PLAZOS: “Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el DÍA DE LA EXCUSA O RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”

Que, en Sesión Plenaria de 16 de diciembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 13 de diciembre de 2013, emitida por el Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, mediante la cual se ALLANA a la RECUSACIÓN formulada en su contra, por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y se aparta del conocimiento del proceso administrativo interno, INSTRUIDO por Resoluciones Nos. 968/13 y 1056, tomando en cuenta los alcances del numeral 4) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DECLARAR PROCEDENTE la RECUSACIÓN y DESIGNA a la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, como MIEMBRO DE ÉTICA, para conocer, sustanciar y proseguir el proceso administrativo interno, dispuesto en las Resoluciones Nos. 968/13 y 1056/13, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal de Sucre, en contra del CONCEJAL: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, tomando en cuenta los alcances del numeral 4) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, haciendo constar

además que el referido Concejal, se ALLANA y se APARTA del conocimiento del proceso, instruido por Resoluciones Nos. 968/13 y 1056, respectivamente, en ese sentido, notifíquese expresamente al CONCEJAL: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, con la presente Resolución.

Art. 2.- DESIGNAR a la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, como MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, para conocer, sustanciar y proseguir el proceso administrativo interno, dispuesto e instruido por Resoluciones Nos. 968/13 y 1056, respectivamente, en ese sentido, notifíquese expresamente, a la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de Ley.

Art. 3.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de la Resolución No. 968/13 y 1056/13, **haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo establece el art. 17 del D.S. No. 27113 de 23 de julio de 2003.**

Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, **queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.